

Artículo 148. La Unidad de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, además de las atribuciones, facultades, competencias y obligaciones que se desprendan otros ordenamientos jurídicos aplicables, tienen los siguientes:

- I. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- II. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables, realizando acuerdos y monitoreo de ellos en coordinación con la Subprocuraduría Regional de Niñas, Niños y Adolescentes, y en su caso, las autoridades en materia de Seguridad Pública. La conciliación no procederá en casos de violencia;
- III. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes;
- V. Promover e impulsar el derecho a la recreación de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo las instituciones educativas del municipio;
- VI. Colaborar en la elaboración de los instrumentos complementarios del Sistema Municipal DIF; y
- VII. Las demás que le encomiende la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento en lo que no se opongan a este Reglamento, el orden jurídico municipal y sus instrumentos complementarios, así como, las que le sean obligatorias de acuerdo con estas normativas.

Activ
Ve a C